



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TRÁMITE: 028-2025906261

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0045-2025-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

Tocache, 20 de marzo de 2025

VISTO:

El **INFORME N°254-2025-GRSM-GTAH-T/MRAHT-INFRA** de fecha 20 de marzo del 2025, el **INFORME N°0072-2025-JRM/AC** de fecha 18 de marzo de 2025, La **CARTA N°028-2025-/CONS.SUP.BARRENECHEA/RC** de fecha 28 de febrero de 2025, la **OPINION LEGAL 031-2025-GRSM-GTAH-T/MRAH-T/AL** de fecha 20 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, regula en su **Art. 188** que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objeto el desarrollo integral del país, conforme a lo prescrito en la **Ley N° 26850**, ley de **Reforma Institucional del Capítulo XIV, del Título IV**, sobre Descentralización, **Ley N° 27680**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, **Ley N° 27867 y su Modificación Ley N° 27902**, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, a través de sus órganos desconcentrados, aprobado por **Ordenanza Regional N.º 020-2015-GRSM/CR**.

Que, con fecha 11 de Julio de 2024, se suscribe el Contrato de Ejecución N°002-2024- GRSM-GTAH-T-MRAHT, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la I.E José Gálvez Barrenechea - Uchiza, Distrito de Uchiza -Provincia de Tocache - Departamento de San Martín", entre la Entidad y el **CONSORCIO EDUCATIVO IPLW TOCACHE**, por un monto de S/ 16'349,555.64 (sin IGV) (Dieciséis Millones Trecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 64/100 Soles) con un plazo de ejecución contractual de obra de 450 días calendario.

Que, con fecha 22 de Julio de 2024, se celebró el Contrato de Servicio de Consultoría N°002-2024-GRSM-GTAH-T-MRAHT por la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la I.E José Gálvez Barrenechea - Uchiza, Distrito de Uchiza - Provincia de Tocache - Departamento de San Martín", entre la Entidad y el **CONSORCIO SUPERVISOR BARRENECHEA** por un monto de S/. 937,102.00 Soles sin IGV (Novecientos Treinta y Siete Mil Ciento dos con 00/100 soles) con un plazo de ejecución contractual de 480 días calendarios.

Mediante asiento 359 del cuaderno de obra, el residente de obra indica en su contenido el fin de la causal de ampliación de plazo, indicando en su contenido que con fecha 07-02-2025, mediante Carta Múltiple 019-2025-GRSM-T-MRAH-T/G la entidad notifica al contratista la Resolución Gerencial N°017-2025-GRSM-GTAH-T-MRA

TRÁMITE: 028-2025906261

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0045-2025-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

H/G, aprobando en ella el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, marcando así el fin de la causal de la ampliación de plazo.

Mediante CARTA N°036-2025-JCAS-RLC-CEIPLWT de fecha 22-02-2025 el contratista ejecutor remite a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo sustentado en el Informe de ampliación de Plazo N°19, por 30 días calendario.

Mediante CARTA N°028-2025/CONS.SUP.BARRENECHEA/RC de fecha 28-02-2025 la supervisión de obra hace llegar a la entidad el Informe N°014-2025/CONS.SUP.BARRENECHEA/JCDH/SO, en donde sustenta técnicamente su opinión sobre la ampliación de plazo N°19, declarándole procedente por 30 días calendario.

Mediante Carta N°064-2025-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/INFRA, de fecha 07-03-2025, remite al administrador de contrato el informe de ampliación de plazo N°19 para su pronunciamiento.

Mediante informe N°0072-2025-JRM/AC, de fecha 18-03-2025, el administrador de contrato remite opinión sobre Ampliación de Plazo N°19, el cual realiza una cuantificación de 24 días ampliados.

Que, con fecha 20 de marzo de 2025, Mediante el INFORME N°254-2025-GRSM-GTAH-T/MRAH-T/INFRA, Esta Jefatura de Oficina II - Área de Infraestructura GTAH-T, **DA CONFORMIDAD** a la ampliación de plazo N°19 por veinticuatro (24) días calendarios, el mismo que genera nueva fecha de termino, siendo esta el 05-12-2025. Asimismo, solicito Aprobar Mediante Acto Resolutivo la Ampliación de Plazo N°17 por un tiempo de 01 día calendario.

En tal sentido, y de acuerdo con lo expresado por el Supervisor de Obra mediante informe técnico N°14-2025/CONS.SUP.BARRENECHEA/JCDH/SO y posteriormente analizado los hechos por el jefe de Oficina II – Área de Infraestructura mediante informe N°254-2025-GRSMGTAH-T/MRAH-T/INFRA indica que se deberá declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°19 por Veinticuatro (24) días calendario, presentado por el Consorcio Educativo IPLW Tocache.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, (en adelante, el "Reglamento").

Que, al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, establece que: *El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución*

TRÁMITE: 028-2025906261

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0045-2025-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se producen situaciones ajenas a su voluntad – principalmente, atrasos y/o paralizaciones – que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad.

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, establece que: *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por su parte, el numeral 198.3 del antes citado artículo, establece que: En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

Que, con fecha 20 de marzo del 2025, Mediante la **OPINION LEGAL 031-2025-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/AL** el Área de Asesoría Legal concluye que, La solicitud de ampliación de plazo N°19 es procedente en virtud de la causal establecida en el artículo 197, literal a), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que la entidad incumplió el plazo máximo de pronunciamiento conforme al numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que ocasionó retrasos en la ejecución de partidas críticas del proyecto. La cuantificación final de 24 días calendario realizada por el área usuaria está debidamente sustentada en la eliminación de días traslapados e imputables al contratista, asegurando que la ampliación otorgada sea proporcional y razonable. Asimismo, se exime de responsabilidad al actual Jefe de la Oficina II – Área de Infraestructura, dado que su designación ocurrió con posterioridad a la demora en la aprobación del adicional de obra.

Que, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 y su modificatoria y Texto Único Ordenado D.S. N°006- 2017-JUS**, que



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TRÁMITE: 028-2025906261

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0045-2025-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

regula en su **Art. IV del Título Preliminar inciso 1.4. Principio de razonabilidad**. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, estando a las atribuciones delegadas por el Gobierno Regional de San Martín, dentro del marco de la Política Pública Nacional, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N.º **0019-2023-GRSM/GR**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo N°19, por un periodo de Veinticuatro (24) días calendario, solicitado por el Consorcio Educativo IPLW Tocache, contratada para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. JOSE GALVEZ BARRENECHEA – UCHIZA, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI N° 2553181. Conforme a los fundamentos señalados en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la contratista de la ejecución CONSORCIO EDUCATIVO IPLW TOCACHE BARRENECHEA, a su domicilio legal en el Jr. 9 de octubre N° 106 - A1 - Centro Paucarbamba - Amarilis - Huánuco, Departamento de Huánuco y/o correo cseducaiplwtocache@gmail.com, inpaccsr@outlooes.es; leanworsac@gmail.com, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la contratista de la supervisión CONSORCIO BARRENECHEA, a su domicilio legal en JR. MICAELA BASTIDAS N° 402- TARAPOTO/ JR. REYES GUERRA 752- MOYOBAMBA, y/o correo ingenierojuliodiaz@gmail.com, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTIN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

Ing. Frank Cristian Puelles Cárdenas
GERENTE